

1.

En la causa de don Pedro Jacor de Luna con Juan de sona sobre
que le buelva los ciento y veinte pesos que le pago por auxilio salido in
cierto el arrendamiento y otro pago que de los dias de p^o dias de carate le hizo
a guisabio por su interese el dho Pedro de carate

llamamos que el juez hordn. desta ciudad que deste pleito y causa primera m. conocio en
la sent. definitiva que en ella dio y pronuncio de que por p. del dho Juan de sona fue por
ante nos a pellido juez go y pronuncio mal y el sobre dho a pelo bien por ende que de
nos Reuocamos y reuocamos la dho sent. y haciendo justicia condenamos a el dho Juan de
sona y Pedro dias de carate a que denos de los dueientos y cinquenta y dos pesos que fueron
bueltos a el dho don Pedro Lebulban y restituyan junta mente los intereses de ellos a racion de
acatorce mill el millar de cada dia que le fue fago el otro pago hasta el dia que fueron re
stituidos los dho pesos y presta n^o de definitiva a esto pronunciamos y mandamos sin costas

El dho Juan de
de recatele

Yo don Juan
de Billelaff



MISC-0281

Pronunciaron esta sentencia. Lo que preside[n]te lo que se ve acaudado en
audiencia publica. En los nueve de mayo de mil e
seiscientos y quatro años = ^{de} Juan bastista de equiaca Procurador quien
se eno[n]do ^{de} Amador Mediano

Juan de soua

de

Don Blas de Saca

J. de soua

1604



1858